



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-IO-011-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200-4410 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-IO-011-SPA-5** relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició una investigación de oficio por parte de esta entidad relativa al posible abandono y maltrato de diversos gatos en el inmueble ubicado en calle Godard, número 104, colonia Héroes de Nacozari, Alcaldía Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación de oficio, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la investigación de oficio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se acordó el inicio de la investigación de oficio referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Godard, número 104, colonia Héroes de Nacozari, Alcaldía Gustavo A. Madero.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-IO-011-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200-4410 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad en conjunto con personal de la Alcaldía Gustavo A. Madero y de la Brigada de Vigilancia Animal en un primer reconocimiento de hechos, al constituirse en el inmueble que nos ocupa, se procedió a realizar la gestión correspondiente, a efecto de que el encargado del lugar permitiera realizar las acciones necesarias para capturar a los felinos que se encontraban en dicho inmueble. Motivo por el cual, se colocaron trampas para poder hacer el retiro de los ejemplares felinos que se encontraban al interior del inmueble, con la finalidad de ser canalizados a una asociación protectora de animales; cabe señalar que en dicha diligencia se retiraron tres ejemplares felinos.

Posteriormente, en un segundo reconocimiento de hechos, personal de vigilancia del inmueble que nos ocupa permitió el acceso al personal investigador de esta Entidad, donde se constató que ya no había evidencia de la presencia de algún ejemplar felino; no obstante, en la azotea se observaron tres trampas para gato las cuales estaban vacías y con alimento seco en su interior. Ante tal virtud, se solicitó al personal de vigilancia el retiro de las trampas para gatos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente investigación de oficio por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que se realizó el retiro de diversos felinos que fueron canalizados a una Asociación Protectora.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad en conjunto con personal de la Alcaldía Gustavo A. Madero y de la Brigada de Vigilancia Animal en un primer reconocimiento de hechos, colocaron trampas para poder hacer el retiro de los ejemplares felinos que se encontraban al interior del inmueble para poder ser canalizados con una asociación protectora de animales; retirando en dicha diligencia tres ejemplares felinos.
- Personal de esta Subprocuraduría, en un segundo reconocimiento de hechos constató que ya no había evidencia de la presencia de algún felino; asimismo, se retiraron las trampas que quedaban en el lugar.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-IO-011-SPA-5

No. Folio: PAOT-05-300/200-4410 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx